

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas .. 5
seis .. 10
Anuncios particulares, la línea .. 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
seis 12'50
Número suelto 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se pasarán de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

los que figuran en la siguiente relación, manifiesten en el plazo de diez días ante la Alcaldía respectiva, si desean cobrar en esta Capital ó en la Alcaldía que les corresponda.

Para los que opten por esto último, el señor Gobernador civil de esta provincia se ha servido disponer que el pago de los citados terrenos se verifique el día cinco del próximo mes de Diciembre, en la Casa Consistorial del mencionado

Ayuntamiento, dándose principio al acto á las diez horas de dicho día.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios interesados, conforme á lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa vigente.

Segovia, 19 de Noviembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, P. I., Rafael Muñoz.

Comisión Provincial

Esta Corporación previa declaración de urgencia del asunto, en sesión de 17 del corriente, acordó señalar el día 9 de Diciembre próximo y horas de las diez y once de su mañana, para celebrar las subastas de ejecución de las obras de los destajos números 1 y 2 del camino vecinal de Juarros de Ríomoros a Valverde, bajo el tipo de 14.927 pesetas cada uno, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, todos los días laborables de nueve á una de la tarde.

Segovia, 19 de Noviembre de 1913.—El Vicepresidente, P. A., El Vocal, Ildefonso Moreno Velasco.—P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Carretera de tercer orden de Sepúlveda á Peñafiel
Trozo 1.º—Termino de Castrillo de Sepúlveda

| N.º de la finca | Nombre del propietario | Vecindad |
|-----------------|-----------------------------------|------------------------|
| 1 | D. Agustín Rodrigo Pecharromán | Castrillo de Sepúlveda |
| 1' | Juan Martín Rodrigo | — |
| 2 | Matías Pascual | — |
| 3 | D. ^a Juana Maldonado | — |
| 4 | D. Francisco Antoranz | — |
| 5 | Alejandro García | — |
| 6 | Ramón Rodrigo | — |
| 7 | Ramón Rodrigo | — |
| 8 | D. ^a Luisa Pecharromán | — |
| 9 | D. Lorenzo Antona | — |
| 10 | D. ^a Lorenza López | — |
| 11 | D. Celedonio Rodrigo | — |
| 12 | Sebastián Orcajo | — |
| 13 | Jerónimo Orcajo | — |
| 14 | Propios de Castrillo | — |
| 15 | D. Antonio García | — |
| 16 | Tiburcio Poza | — |
| 17 | Félix Maldonado | — |
| 18 | Antonio Moleró | Madrid |
| 19 | Ricardo Sanz de Cenzano | Vitoria |
| 20 | Félix Maldonado | Castrillo de Sepúlveda |
| 21 | Antonio Moleró | Madrid |
| 21' | Juan Antoranz | Castrillo de Sepúlveda |
| 22 | Ricardo Sanz de Cenzano | Vitoria |
| 23 | Propios de Castrillo | Castrillo de Sepúlveda |
| 24 | D. Ramón Revuelta | Madrid |
| 25 | D. ^a Isabel Velasco | Castrillo de Sepúlveda |
| 26 | D. Ramón Revuelta | Madrid |
| 27 | Propios de Castrillo | Castrillo de Sepúlveda |
| 28 | D. Angel Antoranz | — |
| 29 | Francisco Antoranz | — |
| 30 | D. ^a Isabel López | Urueñas |
| 31 | D. Antonio García | Castrillo de Sepúlveda |
| 31' | Félix Maldonado | — |
| 32 | D. ^a Trinidad Callejo | Urueñas |
| 33 | D. Félix Maldonado | Castrillo de Sepúlveda |

Segovia, 19 de Noviembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, P. I., Rafael Muñoz.

2655
Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras públicas

EXPROPIACIONES

Recibida en la Jefatura de obras públicas de esta provincia la orden de pago del expediente de expropiación de las fincas que se ocupan en el término municipal de Castrillo, con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Sepúlveda á Peñafiel, y disponiendo la Real orden de 3 de Septiembre de 1909 que cuando los interesados en el cobro del expediente de expropiación mandado pagar, prefieran cobrar las cantidades que les están señaladas en la Capital de la provincia respectiva en lugar de hacerlo en los Ayuntamientos correspondientes, lo manifiesten así á los Ingenieros Jefes, para que por éstos se les señale el día oportuno para realizarlo, á cuyo acto deben asistir en unión del Alcalde y Secretario del respectivo municipio, y satisfacer á éstos sus gastos de viaje; se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL á fin de que los propietarios interesados que son

2687

2672

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia
Descubiertos por canon de minas

En virtud de lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, esta Administración notifica á los dueños de las minas enclavadas en esta provincia que á continuación se relacionan, los descubiertos en que se hallan por el impuesto de canon correspondiente al año actual, cuyo importe deberán ingresar en arcas del Tesoro en esta Capital, antes del día 31 de Diciembre próximo, quedando en otro caso sujetos á la vía de apremio y á la declaración de caducidad de las concesiones con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910.

Segovia, 15 de Noviembre de 1913.—El Administrador, Mariano Riestra.

RELACION de los señores propietarios de minas que son notificados

| NOMBRE DE LA MINA | Clase de mineral | Término municipal en que radica | Nombre y apellidos del propietario | Cánon anual PTAS. CTS. |
|--------------------------------|------------------|---------------------------------|--------------------------------------|---------------------------|
| «San Antonio de Padua» | Hierro y otros | Becerril | Sociedad «Esperanza» | 180 |
| «Tolmo» | Hierro | Idem | Dionisio Cuenca Sáez | 72 |
| «Cueva Oscura» | Idem | Idem | El mismo | 180 |
| «Luisa» | Grafito | Idem | Francisco Mac-Lennan Whit | 144 |
| «Cerros de Peladera» | Hierro | Hontoria | Anselmo Carretero | 192 |
| «La Antigua» | Idem | Otero de Herreros | Sociedad «Minas Otero» | 108 |
| «Romana 2. ^a » | Cobre | Idem | Idem | 120 |
| «Isabel» | Grafito | Muyo | Francisco Mac-Lennan | 72 |
| «La Mora» | Hierro | Becerril | Dionisio Cuenca | 144 |
| «Anita» | Grafito | Serracín | Francisco Mac-Lennan | 312 |
| «Primera» | Hierro | Becerril | Jorge Guillermo Girod | 390 |
| «Segunda» | Idem | Idem | Idem | 660 |
| «Tercera» | Idem | Idem | Idem | 72 |
| «Cuarta» | Idem | Villacorta | Idem | 378 |
| «Quinta» | Idem | Idem | Idem | 36 |
| «Milagros» y aumento | Idem | Serracín y Villacorta | Manuel del Corral | 288 |
| «Nuestra Señora de la Antigua» | Idem | Madriguera | Idem | 294 |
| «Nuestra Señora de Hontanares» | Idem | Villacorta | Idem | 384 |
| «Bernardino» | Idem | Idem | Idem | 72 |
| «María Belén» | Cobre | Otero de Herreros | Sociedad «Minas Otero» | 240 |
| «María Fuencisla» | Idem | Idem | Idem | 450 |
| «Novena» | Hierro | Villacorta | Jorge Guillermo Girod | 228 |
| «Buenaventura» | Cobre | Otero de Herreros | Sociedad «Minas Otero» | 495 |
| «Girod» | Grafito | Becerril | Jorge Guillermo Girod | 288 |
| «Nuestra Señora del Carmen» | Hierro | Otero de Herreros | Joaquín Ramón García | 42 |
| «Flor del Espinar» y demasia | Urano y cobre | Espinar | Compañía minera de San Rafael | 232'50 |
| «La Reina» | Hierro | Idem | Idem | 546 |
| «Jorge» | Idem | Becerril | Jorge Guillermo Girod | 390 |
| «El Delirio Minero» | Idem | El Espinar | Compañía minera de San Rafael | 1.200 |
| «Nieves» | Idem | Idem | Idem | 138 |
| «Luis» | Idem | Idem | Idem | 126 |
| «Torío» | Idem | Idem | Idem | 180 |
| «Valentina» | Idem | Hontoria | Domingo Hernández | 210 |
| «Santa Rita» | Idem | Villacastín | Leandro de Orduña | 144 |
| «Natalia» | Arcilla | Hontoria | Compañía Segoviana de Cementos, etc. | 168 |
| | | | | 9.175'50 |

Segovia, 15 de Noviembre de 1913.—El Administrador, Mariano Riestra.

Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.—Provincia de Segovia

2532

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

| CABEZAS DE PARTIDO | GRANOS | | | | | | CALDOS | | | CARNES | | | PAJA | |
|--------------------------------------|------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | Trigo. | Cebada. | Centeno. | Maiz. | Garbanzos. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguardiente | Carnero. | Vaca. | Tocino. | De trigo. | De cebada. |
| | QUINTAL MÉTRICO. | | | | | | LITRO. | | | KILOGRAMO. | | | KILOGRAMO. | |
| | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. |
| Cuéllar | 26'00 | 23'13 | 23'50 | » | 76'00 | 76'00 | 1'50 | 0'40 | 1'40 | 1'20 | 1'50 | 2'25 | 0'03 | 0'02 |
| Riaza | 22'90 | 26'56 | 23'21 | » | 108'00 | 64'00 | 1'59 | 0'31 | 1'98 | 1'31 | 1'31 | 1'74 | 0'04 | 0'04 |
| Santa María de Nieva | 26'20 | 25'30 | 24'00 | » | 78'93 | 65'00 | 1'04 | 0'50 | 1'00 | 1'75 | 1'75 | 2'40 | 0'03 | 0'03 |
| Sepúlveda | 26'80 | 24'90 | 22'36 | » | 79'00 | 56'00 | 1'46 | 0'38 | 1'08 | 1'40 | 1'75 | 1'95 | 0'03 | 0'03 |
| Segovia | 28'03 | 26'56 | 24'10 | » | 90'00 | 50'00 | 1'35 | 0'40 | 2'00 | 2'00 | 1'70 | 2'10 | 0'03 | 0'02 |
| TOTALES | 134'93 | 126'45 | 117'17 | » | 431'93 | 311'00 | 6'94 | 1'99 | 7'46 | 7'66 | 8'01 | 10'44 | 0'16 | 0'14 |
| Precio medio general en la provincia | 33'73 | 31'61 | 29'29 | » | 107'98 | 77'75 | 1'73 | 0'49 | 1'86 | 1'91 | 2'00 | 2'61 | 0'03 | 0'02 |

| | Quintal métrico | LOCALIDAD. | |
|--------|-----------------|------------|-----------------|
| | | Pesetas. | Cénts. |
| Trigo | Precio máximo | 28'03 | Segovia |
| | Idem mínimo | 26'00 | Cuéllar |
| Cebada | Idem máximo | 26'56 | Riaza y Segovia |
| | Idem mínimo | 23'13 | Cuéllar |

Segovia, 10 de Noviembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Las obras de conservación y reparación de carreteras que se ejecutan por contrata corresponden siempre á carreteras en conservación, á las cuales, por lo tanto, tienen que hacer sus visitas los funcionarios del personal facultativo encargado, y por consecuencia la inspección y vigilancia de aquéllas representa un aumento de tiempo para revisar la obra hecha, y sólo alguna visita excepcional para recepciones, si éstas no pueden acomodarse á la fecha de la visita de conservación, ó á alguna especial en el caso también menos común de tratarse de reparaciones de obras de fábrica. Todos estos aumentos de tiempo, y por consecuencia de gastos, son en general proporcionales á la obra que se ejecuta, y por consecuencia resulta más equitativo el abonar para el reembolso de gastos por tal concepto una cantidad proporcional á la obra ejecutada, modificando en ese sentido la vigente instrucción de indemnizaciones, que asigna la misma cantidad para una obra de poca importancia que para una de grande.

En consecuencia de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las indemnizaciones, ó sean reembolso de gastos por el servicio de inspección y vigilancia de obras de conservación y reparación de carreteras por contrata se rijan por las siguientes disposiciones:

1.^a Por la inspección y vigilancia de las obras de conservación y reparación de carreteras que se ejecutan por contrata, el personal facultativo cobrará un 3 por 100 del importe líquido de la certificación mensual de la obra ejecutada, que se distribuirá en la forma siguiente entre el personal encargado de la inspección:

Ingeniero Jefe, 0,60.

Ingeniero encargado, 1,20.

Ayudante, 1,20.

Sobrestante, 0,80.

2.^a En ningún caso habrá á la vez Ayudante y sobrestante en la misma obra, siendo siempre el personal afecto á ella el mismo encargado de la conservación de la carretera.

3.^a El personal facultativo practicará la visita á dichas obras á la vez que efectúa la conservación de la carretera, teniendo además obligación, sin devengo de nueva indemnización, de efectuar las especiales que puedan necesitarse para las recepciones que no pudieran hacerse á la vez que las visitas ordinarias de conservación, ó las que exigiera la debida vigilancia de las

obras en casos de ejecución de fábricas.

4.^a Cuando las obras fueran de tal índole que necesitaran una vigilancia más continua, el Ingeniero encargado en el proyecto y el Ingeniero Jefe en su informe, harán la propuesta de indemnizaciones y su reglamentación.

5.^a El contratista al firmar la conformidad en la relación valorada mensual de obra ejecutada, con arreglo al artículo 37 del Pliego general de condiciones para contrata de obras públicas (en la cual hará constar el Ingeniero el importe líquido de la cantidad que va á certificarse), ingresará en la Pagaduría de Obras Públicas el importe del 3 por 100 de dicha cantidad para indemnizaciones, no dando la Jefatura curso á la certificación ó á la liquidación en su caso, hasta que el Pagador comunique haberse hecho dicho ingreso. Si el contratista no efectuara el ingreso dentro del plazo fijado para el envío de certificaciones á la Dirección General, se demorará hasta al siguiente mes el darla curso.

6.^a El Pagador, dentro de los ocho días siguientes al del ingreso, abonará al personal facultativo las cantidades que le correspondan, é ingresará en el Tesoro la parte sobrante si estuviera encargado un Sobrestante, así como la correspondiente á cualquier otro funcionario que no debiera percibirla por no haber efectuado las visitas correspondientes, remitiéndose á la Dirección General de Obras Públicas copia de la correspondiente carta de pago, autorizada por el Jefe.

7.^a Quedan anulados para este servicio los artículos de la Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras Públicas, aprobado por Real orden de 21 de Abril de 1910, que resulten en desacuerdo con la presente disposición.

8.^a Esta disposición se aplicará á cuantas subastas de obras de conservación y reparación de carreteras se celebren en lo sucesivo, siempre que sus anuncios tengan fecha posterior á la de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, cuidando las Jefaturas de Obras Públicas de modificar los pliegos de condiciones particulares y económicas de las obras correspondientes, con arreglo á lo dispuesto en estas reglas, remitiendo un ejemplar de ellos á la Dirección General de Obras Públicas.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1913.—El Director General, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de...

(Gaceta del 2 de Noviembre de 1913.)

Comisión Provincial

2484

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 20 de Octubre de 1913.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HIGINIO ARRIBAS AGUDO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan; la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Cantimpalos, 1911.

Valdevacas y el Guijar, 1912.

Valdeprados, 1912.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Carreteras provinciales.—Madrona.—Dada cuenta de la instancia suscrita por el Ayuntamiento de dicho pueblo, solicitando que por los fondos provinciales, se construya una alcantarilla para evitar que se agolpen las aguas en la plaza del pueblo, por no tener el desagüe necesario; la Comisión de conformidad con lo propuesto por la citada Dirección de carreteras provinciales, acuerda se proceda á la ejecución de las obras, cuyo importe según opinión de la misma, ascenderá á unas 150 pesetas, siempre que el referido Ayuntamiento se comprometa á verificar el acopio de todos los materiales al pie de obra.

Segovia á Sepúlveda.—Manifestado por el Director de carreteras la conveniencia de autorizar la recepción parcial por kilómetros de los acopios para conservación de los números 8 al 25 de la indicada carretera, correspondiente al partido de Segovia, y que se designara un Sr. Diputado para que lleve á cabo la indicada recepción; la Comisión acuerda de conformidad con lo propuesto, y designar á tal fin al Diputado Sr. Marqués de Lozoya.

Caminos vecinales.—Juarros de Ríomoros á Valverde.—Presentados por los Sres. Director de carreteras y Contador de fondos provinciales, los pliegos de condiciones técnicas y económicas para la construcción de los destajos números 1 y 2 del indicado camino, que corresponden respectivamente desde Juarros hasta el arroyo de Martín Miguel, con una longitud de 3.245 metros, y desde el indicado arroyo hasta el empalme en el camino vecinal de Abades á Valverde, con una longitud de 3.245 metros; la Comisión acuerda aprobar dichos pliegos y que se dé al oportuno expediente la debida tramitación.

Alienados.—Carbonero el Mayor.—Solicitado por Vicenta García Herrero, el ingreso de su esposo Santiago García Palacios, natural y vecino de dicho pueblo, en el departamento de observación del Establecimiento de Beneficencia, por padecer de enajenación mental; la Comisión acuerda acceder á la pretensión del recurrente previos los requisitos que constan en acta.

Bernardos.—Remitido por el Alcalde el expediente instruido á instancia de María Cuervo Rodríguez, sobre ingreso en el departamento de observación del Establecimiento de Beneficencia, de su hijo Pablo Gozalo

Cuervo; la Comisión acuerda desestimar nuevamente la pretensión de la solicitante y prevenirla que en lo sucesivo se abstenga de producir tal pretensión, sin que cumpla previamente lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Sepúlveda.—Resultando del testimonio del auto del Juzgado de primera instancia del partido, haberse decretado la reclusión definitiva de Paula Liras González, natural de Segovia; la Comisión acuerda autorizar al señor Director de Beneficencia, para que disponga lo conveniente á fin de que sea trasladada al manicomio de Ciempozuelos, con las debidas precauciones de humanidad y seguridad, debiendo ser acompañada en el viaje por persona de confianza, siendo de cuenta de los fondos provinciales los gastos de traslación de dicha alienada y estancias que cause la misma por hallarse justificada su pobreza y la de su padre.

Otones.—Remitida por el Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, la certificación del resultado de la observación á que ha estado sometida Faustina Peinador Gil, y resultando de dicho documento ser conveniente la traslación de la misma á un manicomio por haber presentado síntomas de perturbación mental; la Comisión acuerda remitir dicha certificación, dejando copia de la misma unida al expediente á su hermano Gumerindo, por quien se solicitó la observación, á fin de que la presente con toda urgencia en el Juzgado de primera instancia para la resolución del expediente que debe estar instruyendo para la reclusión de la enferma.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de la relación facilitada por los Médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia, de las acogidas en el mismo que excediendo de la edad reglamentaria tienen defecto físico que las imposibilita ganarse el sustento y de las que se encuentran con aptitud para ello; la Comisión acuerda designar á los Sres. Arribas y Moreno, para que continúen gestionando en armonía con lo acordado por la Exema. Diputación, respecto á dichas acogidas, é interesar adquiriendo los antecedentes necesarios al efecto, el ingreso del mayor número posible de aquéllas en el Hospital de Incurables de Madrid.

Hacienda provincial.—Quintas.—Capital.—Presentada por el Sr. Depositario, la cuenta de los gastos ocasionados hasta la fecha por los servicios de quintas; la Comisión de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, acuerda aprobar dicha cuenta, y que su importe de 76 pesetas, sea satisfecho con cargo al capítulo 2.º, «Servicios generales».

Capital.—La Comisión acuerda: 1.º Aprobar la cuenta de los gastos de material ocasionados en la cárcel correccional durante el tercer trimestre del corriente año, y que su importe de 492'91 pesetas, sea satisfecho con cargo al capítulo 7.º concepto «Corrección pública», y 2.º Que en lo sucesivo se pida previamente á la Diputación provincial, autorización para adquirir cuantos muebles y efectos sean necesarios con destino al Correccional.

Casa convalecientes.—Capital.—La Comisión, en cumplimiento á lo ordenado por la Exema. Diputación provincial, con fecha 4 del corriente, acuerda se remita al Sr. Gobernador para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL el anuncio correspondiente para la enajenación en pública subasta de la casa titulada de convalecientes, cuyo acto habrá de tener lugar el 1.º de

Diciembre próximo á las once de su mañana.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 20 de Octubre de 1913.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Higinio Arribas Agudo.

2683

Alcaldía de Santiuste de Pedraza

Aprobado por la Junta municipal de este pueblo el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, con un déficit de 2.274 pesetas, se propuso para cubrir dicho déficit y está acordado el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y hierbas y leñas de todas clases, excluidas las destinadas á la industria, sirviendo de base la siguiente:

| ESPECIES | Unidad de adendo | Precio medio de la unidad | | Consumo calculado | Producto anual |
|---|------------------|---------------------------|---------|-------------------|----------------|
| | | Pesetas | Pesetas | | |
| Paja de cereales y hierba para los ganados..... | 100 kgs. | 210 | 0'50 | 303.200 | 1.516 |
| Leñas de todas clases para los hogares... | idem | 211 | 0'50 | 151.600 | 758 |
| | Total. | | | 454.800 | 2.274 |

T A R I F A

Lo que se anuncia al público por término de quince días, á los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de 27 de Mayo de 1889, á cuyas disposiciones se ha dado exacto cumplimiento.

Santiuste de Pedraza, 6 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Domingo Martín.

2640

Alcaldía de Zamarramala

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, contados desde que sea inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante el cual, será examinado por cuantas personas lo crean conveniente; presentando las reclamaciones que vieren convenientes; pasado el cual, serán desechadas las que se presenten.

Zamarramala, 17 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Mariano Marazuela.

2689

Alcaldía de Torreiglesias

Terminado el padrón de cédulas personales de este Distrito municipal, formado para el año de 1914, se halla

expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean justas; á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y una vez terminado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Torreiglesias, 10 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Juan Domingo.

2641

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña

Terminado el padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales de este término municipal, formado por el Ayuntamiento de mi Presidencia para el año próximo de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por plazo de ocho días, á fin de que pueda ser examinado libremente y presentar cuantas reclamaciones juzguen oportunas; pasado el cual, no serán admitidas.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 14 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Juan Pecharromán.

2624

Alcaldía de Sequera de Fresno

Hallándose formada la matrícula de industrial de este término municipal, para el próximo año de 1914, queda expuesta al público por ocho días, desde que el presente tenga luz pública en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones; transcurridos los cuales, no será admitida ninguna por justas que sean.

Sequera de Fresno, 14 de Noviembre de 1913.—P. El Alcalde, Juan Sanz.

2675

Alcaldía de Escalona

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y listas cobradoras de edificios y solares de este término, formados para el año próximo de mil novecientos catorce; quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el período de ocho días, contados desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia; durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que se crean oportunas por los que se consideren agraviados.

Escalona, 15 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, P. A., Julián Salamanca.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Fuentesauco
- Santiuste de Pedraza
- Torreiglesias
- Martín Muñoz de las Posadas
- Riahuélas

Por el plazo de quince días: Vegas de Matute

2683

Alcaldía de Santiuste de Pedraza

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo, formado para el año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde la inserción del presente, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y pre-

sentar las reclamaciones de agravio que crean les asisten.

Santiuste de Pedraza, 15 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Domingo Martín.

2646

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña

Hallándose terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1914, la misma se halla expuesta al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los comprendidos en la misma puedan enterarse, y caso de estar agraviados, por escrito hagan la oportuna reclamación; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que presenten.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 14 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Juan Pecharromán.

2685

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el expediente promovido en concepto de pobre, por doña Manuela del Pozo Garcillán, domiciliada en esta Ciudad, sobre depósito de su persona, para promover divorcio contra su marido Melitón Bravo, cuyo segundo apellido y domicilio se ignora, se cita á éste, para que en el día diez de Diciembre próximo y hora de las dieciséis, comparezca en el domicilio de la expresada señora, que le tiene en esta Ciudad, calle del Angelete, número seis, á la práctica de dicho depósito y demás diligencias consiguientes, con arreglo á la ley; bajo apercibimiento de que sin más citación, se realizarán dichas diligencias, aunque no concurra.

Segovia, once de Noviembre de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, Julián Otero.

2686

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Alejandro Paulino Granados, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan á la busca de las cinco reses cabrías, que después se expresarán, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruyo por sustracción de cinco reses cabrías, de la propiedad de Justo Puente Bravo, vecino de Navas de San Antonio.

Dado en Segovia á dieciocho de Noviembre de mil novecientos trece.—Alejandro Paulino.—Juan B. Copeiro del Villar.

Señas de las reses sustraídas

Cinco chivas de año; una pelo negro oscuro zarruna; otra coneja, con una

estrella en la frente; otra pelo negro, oriscana, con pelo blanco en la cola y un cuerno más bajo que otro; otra, pelo rojo, hocico blanco y estrella en la frente, con pelos blancos en la cola, y otra tejona, con los cuernos machurros.

2688

Juzgado municipal de Fuente de Santa Cruz

Don Celestino Varadé del Río, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Fuente de Santa Cruz.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil, á instancia de D. Antonio Tomás Alvarez, soltero, propietario, mayor de edad y vecino de Sotillo del Rincón (Soria), contra Juan Cruz Villoslada Mauro, mayor de edad, panadero y vecino que fué de esta villa, y cuyo domicilio hoy se ignora, sobre pago de pesetas, cuyo juicio por la no comparecencia del segundo á pesar de haber sido citado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento.—En la villa de Fuente de Santa Cruz, á dieciocho de Noviembre de mil novecientos trece; el Sr. D. Conrado Arroyo Hernández, Juez municipal de la misma, con los adjuntos D. Millán Gómez Fragua y D. Pedro Sobrino Gómez, visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado entre partes, de la una don Antonio Tomás Alvarez, vecino de Sotillo del Rincón (Soria), demandante, y de la otra, Juan Cruz Villoslada Mauro, de ignorado domicilio, sobre pago de ciento quince pesetas, noventa y dos céntimos; y

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 259 334 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, y los 18, 22 y 33 de la ley de justicia municipal: Fallamos: Que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado Juan Cruz Villoslada Mauro, al cual se le condena al pago de ciento quince pesetas, noventa y dos céntimos, que le reclaman en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecutoria, pague al demandante expresada suma, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación; debiendo ratificar y ratificando el embargo preventivo llevado á efecto al proponer la demanda. Así por esta nuestra sentencia que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los extrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de la referida ley, lo acordamos, mandamos y firmamos.—Conrado Arroyo.—Millán Gómez.—Pedro Sobrino.

Y para los efectos del párrafo 2.º del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Fuente de Santa Cruz, á diecinueve de Noviembre de mil novecientos trece.—P. S. M., El Secretario, Celestino Varadé.—V.º B.º: El Juez municipal, Conrado Arroyo.